

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

1892—

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Instrucción pública.

No habiendo ingresado los pueblos que á continuación se expresan cantidad alguna de lo que adeudan por atrasos de instrucción primaria, no obstante las continuas excitaciones que al efecto le han sido dirigidas, he acordado imponer á los Alcaldes presidentes de aquellos Ayuntamientos la multa de 100 pesetas con la que estaban conminados por mi circular de 16 de Abril último; en la inteligencia que de no verificarlo en el preciso término de diez días y satisfacer la multa, pasará el oportuno suplicatorio al Juzgado respectivo para que proceda á hacerla efectiva por la vía de apremio.

Del recibo de lo presente me darán aviso á vuelta de correo.

Guadalajara 6 de Junio de 1892.

El Gobernador.

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Pueblos que se citan.

- Semillas.
- Barriopedro.
- Pajares.
- Ocentejo.
- Aldeanueva de Guadajara.
- Amayas.
- Peñalen.
- Aranzueque.
- Alique.
- Olmeda del Extremo.
- Henche.

- Valtablado del Rio.
- Ciruelas.
- Baños.
- Campillo de Dueñas.
- Zorita de los Canes.
- Hontanillas.
- Pareja.
- Poyos.
- Torremocha del Campo.
- Imon.

Núm. 6.

Negociado 2.º—Vigilancia.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la Cárcel de Aranda de Duero, la noche última, los presos cuyas filiaciones y señas son: Eusebio Perad Ramon, 40 años, natural de Alhama Granada, vecino de Madrid, vendedor ambulante, estatura 1 metro 79 centímetros, peso 74 kilos, dimensiones de las manos 21 cm. por 13 y los pies 28 por 11, ojos castaños, pelo idem, sin cicatriz, rostro moreno, mejillas encendidas; viste gorra de seda negra, pantalon y chaleco paten, chaqueta de pana negra, camisa de color.—Manuel Quirós Gimenez, 34 años, natural de Acendual, partido de Almendralejo (Badajoz), residente en Madrid, estatura 1'05 milímetros, peso 55 kilos, manos 16 por 14, pies 24 por 10, ojos pardos azulados, pelo castaño; tiene una cicatriz tamaño garbanzo encima de la elevación frontal izquierda, otra lineal de medio centímetro á la línea medio superior de la frente; otra tamaño lenteja parte superior elevación frontal derecha, rostro moreno pálido, barba al pelo; viste gorra color con visera, camisa color, pantalon, chaleco y chaqueta paten lana rayada cuadros, faja negra; y José Pérez López, 41 años, natural de Alhama Granada, vecino de Madrid, de 1'73 milímetros, 80 kilos y medio, dimensiones manos 18 centímetros longitud por 12 latitud, pies 27 por 11, ojos pardos, pelo castaño, cicatriz encima elevación frontal izquierda, rostro moreno, barba rubia; viste traje lanilla clasero, boina color café, camisa blanca, corbata negra; los tres alpargatas negras cerradas.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos.

Guadalajara 4 de Junio de 1892.

El Gobernador

—1897— CANDIDO SOLDEVILA.

Núm. 7.

Para cumplir con lo prevenido por el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, he dispuesto hacer público, que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por D. Pedro Cuadrado y otros Concejales que han sido del Ayuntamiento de Miralrio, alzándose de la resolución dictada por este Gobierno en 11 de Mayo último, que les declaró responsables á ingresar en Arcas municipales la suma de 3.311 pesetas, que con el producto de los intereses de bienes de Propios enajenados, pagaron á la Hacienda el importe del cupo de consumos perteneciente al año económico de 1887-88.

Guadalajara 4 de Junio de 1892.

El Gobernador,

—1900— CANDIDO SOLDEVILA.

Núm. 8.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

No habiendo presentado D. Celedonio Bravo, vecino de Hiendelaencina, el papel de reintegro para el título y pertenencias de la mina de hierro del término de Villares de Jadraque, nombrada *Santa Catalina*, he dispuesto notificarle por medio de este periódico oficial, para que en el término de quince días, presente en el Negociado correspondiente, el papel de reintegro antes citado, pues de no verificarlo en dicho plazo, se declarará sin curso y fenecido el citado expediente.

Guadalajara 1.º de Junio de 1892.

El Gobernador,

CANDIDO SOLDEVILA.

COMISIÓN PERMANENTE
DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Próxima la recolección de cereales y por consiguiente la época de que los Pósitos cobren los préstamos que han facilitado á los agricultores con sus creces é intereses correspondientes, cuyos capitales han fijado los Ayuntamientos en los estados que les fueron reclamados por esta Comisión permanente en su circular fecha 1.º de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 4 del propio mes, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Marzo también último, estima conveniente esta Presidencia recordar á los Ayuntamientos, en cuyos pueblos existan Pósitos, los deberes que les impone el Reglamento de 11 de Junio de 1878 en sus arts 26 y siguiente, y al efecto procederán á formalizar los expedientes de reintegro, observando las siguientes reglas.

1.º Antes del día 30 del actual, se constituirán en sesión los Ayuntamientos respectivos, levantando acta y acordando se forme una liquidación ó nómina de deudores en la que cada uno de estos

figure con sus préstamos y creces acumuladas hasta el día expresado, en cuya fecha queda cerrada la contabilidad del periodo económico, consignando en dicha relación los nombres de los fiadores ó garantías y remitiendo un ejemplar á esta oficina según está mandado.

2.º Acordarán asimismo se extiendan y pasen á los deudores las papeletas de aviso fijando el principal y creces que les corresponde reintegrar.

3.º Dispondrán el fijamiento de un bando ó edicto antes de que empiece la recolección, avisando á los deudores para que no dispongan de sus cosechas, sin pagar antes lo que adeudan al Establecimiento, señalándoles al efecto los días en que podrán verificarlo, debiendo hacerlo desde las eras, para lo cual podrán los Ayuntamientos establecer celadores de vista.

4.º Cuidarán las Corporaciones de que no haya simulación en ninguno de los reintegros al Establecimiento, porque si esto ocurriera, pesaría sobre todos los Concejales la responsabilidad de la falta que resulte.

5.º La nómina de referencia, una vez firmada por el Secretario con el visto bueno del Alcalde, se entregará á la Comisión ó Junta administrativa para que practiquen las diligencias de cobranza dentro del plazo señalado en el edicto.

6.º Concluido el término que para estas cobranzas se hubiere señalado, los encargados de realizarlas darán cuenta al Ayuntamiento de las cantidades reintegradas, formándose inmediatamente por el Secretario nueva nómina de los morosos y se decretará por el Alcalde dentro de las 24 horas siguientes la ejecución con los nombres de los deudores y la suma descubierta (que deba reclamarse á cada uno, imputadas ya las creces de la cosecha venidera por retención y morosidad, apercibiéndoles que de no pagar en término de tercero día, quedan incursos en el apremio de segundo grado, siguiendo el procedimiento en la forma establecida para las contribuciones y derechos del Estado, cuyos procedimientos, una vez entablados, no pueden suspenderse sino en virtud de declaración de espera ó moratoria solicitada por los deudores, debiendo concederse ésta con arreglo á las prácticas establecidas por las Reales órdenes de 29 de Julio de 1861 y 16 del mismo mes de 1863, instruyendo expediente separado para cada deudor con garantías suficientes.

Al propio tiempo prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos Pósitos se hallan en descubierto por rendición de cuentas y pago de contingente, que si en el preciso é improrrogable plazo de 30 días, dejan de solventar sus descubiertos por ambos conceptos, contrariando así el buen deseo de esta Presidencia de evitarles enojosos perjuicios, bien á pesar de la misma se adoptarán cuantas medidas de rigor sean necesarias.

Por lo tanto me prometo conseguir del celo de los Sres. Alcaldes, no den lugar á ninguna clase de procedimiento, prestando por su parte todo el interés que estos servicios demandan, cooperando cuanto sea posible para el mayor éxito y progreso en los caudales de tan benéficos Establecimientos, debiendo acusar recibo de la presente circular tan luego llegue á poder de los mismos.

Guadalajara 1.º de Junio de 1892.—El Gobernador-Presidente, Cándido Soldevila.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Ricardo Algarra y del Castillo.

Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección General de la Deuda pública, en circular fecha 1.º del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas, de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esta provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuara con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón

sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, despues de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección despues que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los dias y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los talará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetin correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, ó inscripciones.

11. A las Oficinas del Banco de España de esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.»

Lo que se hace público por este periódico ofi-

cial, para debido conocimiento de las Corporaciones é inreresados.

Guadalajara 3 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien. —1892

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Rectificación.

La subasta anunciada para contratar una parte de las obras de cerramiento del terreno destinado al ensanche del Cementerio de esta ciudad, se celebrará el viernes 17 del actual, á las once de su mañana, en vez del sábado 18 que por error involuntario se dice en el anuncio publicado en el *Boletín* del viernes último; y la cantidad que servirá de tipo, es la de 5.466 pesetas 73 céntimos.

Guadalajara 4 de Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco. —1920

CASASANA.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio último, este Ayuntamiento y Junta municipal, ha acordado proceder al arriendo de los instrumentos de pesar y medir de uso obligatorio para el próximo año económico, para lo cual tendrá lugar la primera subasta el día 10 del actual y hora de diez á doce de la mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo de 75 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal; caso de celebrarse la primera subasta sin efecto, se celebrará una segunda con la rebaja de un 25 por 100, á la misma hora de los ocho días siguientes.

Casasana 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Natalio Ramos. —1891

HUERTAHERNANDO.

Declaradas desiertas las dos subastas celebradas para al arriendo á venta libre de las especies tarifadas para cubrir el cupo total de consumos y recargos autorizados en el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado comunicar el arriendo de los líquidos y carnes con la facultad exclusiva en las ventas durante el expresado año económico, bajo el tipo de 1312 pesetas 71 céts. á que ascienden los derechos y recargos referidos y las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que lo deseen.

La primera subasta se verificará el día 10 de Junio próximo á las diez de su mañana, admitiendo proposiciones durante la primera hora y dejando la siguiente para el remate. La segunda y tercera en su caso se celebrarán en las mismas horas de los días 18 y 27 del próximo mes, y todas ellas en la Casa consistorial ante la Comisión encargada al efecto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Huertahernando 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Deogracias Abanades.—P. S. M.—Luis Diaz, Secretario. —1889

GUIJOSA.

Habiéndose celebrado los días 20 y 30 del presente mes las subastas del arriendo á venta libre ante el Ayuntamiento de este distrito, de todas las especies su-

jetas al ramo de consumos, aguardientes, alcoholes y sal, que este dicho distrito ha de satisfacer á la Hacienda en el año económico de 1892 á 92, con más el recargo legal para fondos municipales, los cuales no han ofrecido resultado, y por lo tanto sin efecto, esta Corporación ha acordado llevar á efecto el arriendo por un año á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, comprendidos en la tarifa oficial, así como los demás ramos, para lo cual, ha tenido á bien señalar para las subastas, los días 10, 20 y 30 del próximo Junio y hora de las diez á doce de su mañana en las Casas consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los licitadores que quieran interesarse en el remate.

Lo que se hace público por medio del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la persona ó personas que quieran tomar participación en dichas subastas.

Guijosa 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Ruiz.—P. S. M.—Modesto Baraona. —1888

ANCHUELA DEL PEDREGAL y agregado.

Habiendo resultado negativas las subastas de consumos á venta libre para el ejercicio económico de 1892 á 93, por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido, en unión de los señores de la Junta de Asociados, ha acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 10 del actual y las otras dos, en caso necesario, con otros ocho días después de verificadas aquéllas, ambas de once á doce de la mañana de los días señalados y en las Casas consistoriales de este distrito.

Anchuela del Pedregal á 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Maximino Garcia. —1885

MILLANA.

Celebradas sin efecto las subastas para el arriendo de consumos á venta libre durante el año económico de 1892 á 93, se anuncia el de los grupos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva por el término de un año, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo lugar la primera subasta el día 10 del mes de Junio próximo, y caso necesario de tener que celebrar la segunda y tercera, tendrán lugar el día 21 y 23 del referido mes de Junio, de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

Millana 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Astudillo. —1884

BUDIA.

Cédula de citación.

Se cita y requiere por medio de la presente á Fidel Perez Crespo, de 53 años de edad, de oficio pastor, vecino del barrio del Villar de San Martin (Soria), cuyo paradero se ignora, para que dentro del preciso término de tercero día comparezca ante esta Alcaldía á responder de la denuncia interpuesta contra él por la Guardia civil de este puesto, por haberle hallado pastando con 13 cabezas de ganado caballar en el monte Dehesa del Peral, perteneciente á los propios de esta villa, en la noche del día 29 del corriente, ó en caso de no comparecer á dar sus descargos, puede hacerlo por escrito que dirigirá á esta Alcaldía ó autorizar persona para ello,

bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Budía 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Bermejo.

TOMELLOSA.

No habiendo dado resultado favorable las subastas celebradas en esta localidad para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para los años económicos de 1892 á 95, ambos inclusive, en conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en la Secretaría de este Municipio, y sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelva la Administración, pues se tiene solicitada la concesión del expresado arriendo.

La primera subasta se celebrará el día 8 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, y las otras dos, si fueren necesarias, en los días 17 y 26 del corriente mes, á dicha hora y local indicado.

Tomellosa 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Gregorio Marín.—El Secretario, Marcelino Parlorio.

—1892

FUENTELVIEJO.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas en esta villa en los días 15 y 25 de Mayo pasado para el arriendo á la libertad de ventas del impuesto de consumos para el año 1892 á 93, el Ayuntamiento que presido, en unión de sus asociados, ha dispuesto celebrar nuevas subastas á la exclusiva de los ramos de líquidos y carnes, únicas que la ley concede por este medio, siendo objeto de reparto las demás especies que abraza la tarifa vigente.

Dichas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, el día 10 del presente mes de Junio la primera, y en caso de no tener efecto se celebrará una segunda el 18 del mismo mes, y si tampoco ésta ofreciera resultado, se celebrará una tercera y última el día 26 del mismo. Todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas, y si alguna persona quisiera enterarse podrá hacerlo en la Casa de Ayuntamiento cuando lo estime conveniente.

Fuentelviejo 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Ignacio Lorenzo.

—1904

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Habiéndose celebrado sin efecto las subastas del arriendo con venta libre ante la comisión de este Ayuntamiento de todas las especies sujetas al ramo de consumos, aguardientes, alcoholes y sal que este pueblo ha de satisfacer á la Hacienda en el año económico de 1892 á 93, con más el recargo legal para fondos municipales de uno á tres años, esta Corporación ha acordado llevar á efecto el arriendo por un año á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos comprendidos en la tarifa oficial; para lo cual ha tenido á bien señalar para la primera subasta el día 10 del actual y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales bajo mi presidencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para los licitadores que quieran interesarse en el remate, y si éste no tuviese efecto se celebrará otro segundo el día 20 del mismo, y si tampoco diese resultado se verificará el tercero y último el día 30 del

referido mes de Junio, en iguales horas y local señalado para la primera.

Moratilla de los Meleros 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Victor Díaz.

—1903

ALCOLEA DEL PINAR.

Habiendo sido negativo el resultado de los conciertos gremiales voluntarios y el de las dos subastas celebradas para el arrendamiento de los derechos de consumos, con libertad de ventas, de este distrito municipal para 1892 á 93, este Ayuntamiento, conforme con lo que ya tiene acordado en sesión de la Junta de asociados en previsión de este caso, y habiéndose transcurrido quince días desde que se mandó á la Administración de Contribuciones el expediente negativo de las subastas á venta libre por no haber habido licitadores, á la vez que la solicitud pidiendo autorización para proceder al arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, sin que hasta la fecha se haya recibido su resolución, en virtud de lo que preceptúa el art. 71 del Reglamento, anuncia la subasta de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos por arriendo á la exclusiva en todo el referido ejercicio, que tendrá efecto el día 10 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 1.558,11 pesetas.

Si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta, previa rectificación de precios, el día 18 de dicho mes, á las mismas horas y sitio, y si ésta tampoco diera resultado se verificará la tercera y última el 26 del expresado mes de Junio, bajo el tipo de las dos terceras partes de la primera, todo con sujeción estricta al pliego de condiciones, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alcolea del Pinar 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, Máximo Rojo.

—1900

ALIQUE.

El día 10 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia ó la de quien haga mis veces, la primera subasta para el arrendamiento de carnes y líquidos para el año económico de 1892 á 93, con venta á la exclusiva de dichas especies.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta y en este acto sobre la mesa de la presidencia.

Alique 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Eleuterio Puerta.

—1875

MONTARRÓN.

El día 12 del presente mes, desde las diez á las doce de la mañana y en la Casa Consistorial, se celebrará subasta pública para el arrendamiento con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para 1892 á 93, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Montarrón 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Bernardo del Vado.

—1881

El día 12 del corriente, desde las diez á las doce de la mañana y en la Casa Consistorial, se celebrará subasta pública para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para 1892 á 93, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y si éste no tuviese efecto por falta de licita-

dores, se verificará un segundo el día 19, en dicho local y á la misma hora.

Montarrón 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Bernardo del Vado. —1883

RIOFRIO.

El día 23 de Mayo último se presentó en la piara de Leandro Molinero, de esta vecindad, un cordero de las señas que á continuación se expresan:

Blanco palomo, con una campanilla, escardillo atrás en la oreja izquierda y en la derecha muesga atras y arpa.

Se anuncia al público para que el dueño á quien corresponda se presente en esta Alcaldía, presentando documento que lo identifique para su entrega, previo pago de los gastos ocasionados.

Riofrio 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mariano Monge. —1898

GARGOLES DE ABAJO.

Celebradas sin resultado las subastas sobre el arrendamiento de consumos á venta libre de esta localidad, este Ayuntamiento y asociados han acordado el medio de la exclusiva sobre carnes y líquidos, señalando para la primera subasta el día 12 del actual mes, y si ésta fuere negativa, se celebrará la segunda el día 19, y de no tener efecto ésta, la tercera el 26, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y demás del pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Gárgoles de Abajo 2 de Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz. —1887

PADILLA DEL DUCADO.

Terminado el plazo concedido para la admisión de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno las de los señores siguientes: D. Matías Caballero Yubero, Secretario dimisionario del Ayuntamiento de Villarejo de Medina é interino de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, la corporación que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, se ha servido nombrar Secretario en propiedad del referido Ayuntamiento al expresado D. Matías Caballero Yubero.

Padilla del Ducado 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Roman Martinez.—P. S. M.—Matías Caballero. —1902

ALCOCER.

Las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes á los años económicos de 1887-88, 88-89, 89-90 y 90-91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, durante cuyo tiempo pueden examinarlas y producir las reclamaciones que crean oportunas; transcurridos que sean no se admitirán por justas que sean.

Alcocer 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —1905

ALOCEN.

Consignado en el presupuesto ordinario formado para el ejercicio económico de 1892 al 93, el arbitrio de pesar y medir de uso obligatorio para el expresado año, habrá dos subastas, la una tendrá lugar el día 20 del corriente mes y el segundo el día 29 del mismo y ambas á las once de su mañana, bajo el tipo de 300 pese-

tas; si en la primera no hubiere licitador, en la segunda se admitirá postura con una rebaja de un 20 por 100, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Alocen 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Casimiro Recio.—P. S. M.—Gabriel Corral. —1906

VILLAREJO DE MEDINA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, debidamente documentadas, dentro del término de quince días de como aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, trascurridos los cuales se proveerá.

Tambien se halla vacante la Secretaría del Juzga municipal que corre unida á la del Ayuntamiento con los derechos de arancel.

Villarejo de Medina 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, Gregorio de Ibar. —1907

BUSTARES.

Habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en este distrito municipal para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, el Ayuntamiento que presido en uso de las facultades que concede el art. 70 del vigente Reglamento y demas referentes al caso, ha acordado el arriendo á la exclusiva por un año, cuyo acto tendrá lugar el día 12 del actual á las diez de su mañana, y si esta quedase sin efecto, las siguientes lo serán el 19 y 26 del citado mes, debiendo sujetarse los licitadores á lo establecido en el expediente de su referencia que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en los actos de remate.

Bustares 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Víctor Moreno.—El Secretario, Evaristo Llorente. —1911

ALBALATE DE ZORITA.

D. José María Dominguez Alcalde Constitucional de esta villa de Albalate de Zorita.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado arrendar para el año económico de 1892 á 93 el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido en las Casas Consistoriales, el Domingo 12 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 865 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse, debiendo advertir que el referido día se adjudicará el remate al mejor postor, en caso de haberle, sin ulterior licitación, y en caso negativo, se celebrará segunda subasta el día 19 del referido Junio, á la misma hora y local que se citan para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Albalate de Zorita 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José María Dominguez.—P. S. M.—Joaquin Ballesteros, Secretario. —1865

VALVERDE.

Las cuentas municipales de propios, correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones oportunas cualquier interesado que por conveniente lo tenga; transcurrido dicho plazo se tramitarán legalmente y las reclamaciones posteriores no serán oídas.

Valverde 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Agustín Mata. —1901

PEÑALEN.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario del año de 1892 á 93 para oír reclamaciones por término de 15 días, pasados los cuales no se recibirá la que se presente.

Peñalen 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo Martínez. —1890

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

El día 1.º de Julio próximo, se proveerá la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, vacante por jubilación vitalicia de D. Leon García Barra, que la ha venido desempeñando por espacio de 28 años. Su dotación consiste en 350 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y de esta cantidad percibirá el jubilado Sr. García 175 y las otras 175 restantes el Secretario agraciado, con más 45 pesetas por formación de cuentas municipales y de pósitos de este pueblo y su agregado Tordelpalo.

El jubilado dará principio á hacer uso de la gracia de jubilación desde 1.º de Julio inmediato, y hasta aquél día se admitirán solicitudes de los aspirantes siempre que vengan arregladas á los preceptos del artículo 123 de la ley Municipal vigente.

Anchuela del Pedregal 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Maximino García. —1886

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio de 1892 á 93, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír y admitir reclamaciones por término de 15 días.

Alcolea de las Peñas 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Garcés. —1877

MIRALRIO.

Las plazas de Facultativos de Beneficencia de este pueblo, se hallan vacantes y se proveerán el día 1.º de Julio próximo, como principio de año económico por tiempo de un año; hallándose dotada con 200 pesetas anuales la plaza de Médico y con 175 la de Farmacéutico, suponiendo que así será aprobado el Presupuesto municipal, y si no lo fuese, deberá estarse á lo que resulte. Los que quieran solicitar dichos destinos, pueden hacerlo durante todo el mes de Junio.

Miralrio 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Federico Ortega. —1878

HENCHE.

No habiendo tenido resultado alguno por falta de

licitadores las dos subastas de arriendo á venta libre, celebradas en esta villa los días 21 y 30 del mes de Mayo último, se anuncia á la exclusiva sobre las carnes y líquidos, teniendo lugar la primera el día 11 del actual á las diez de su mañana, y si no hubiese licitador, se celebrará la segunda el día 18 del mismo, y si tampoco diera resultado alguno, se celebrará la tercera el día 25 en la Sala de sesiones, á la misma hora que la primera, teniendo á la vista el pliego de condiciones.

Henche 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, Vicente Martínez. —1915

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE GUADALAJARA.

Don Francisco del Busto y López, Presidente de la Audiencia de Guadalajara, y por lo tanto del Tribunal de lo Contencioso de esta provincia.

Hago saber: Que en este Tribunal y por el excelentísimo Sr. D. Diego García Martínez, Doña Jacinta Montero Pérez, Doña Manuela Vacas Martínez, Doña Antonia Díaz de las Heras, D. Aquilino López Hernández, D. Benito García Seco, D. Pascual Dombriz Almazán, D. Felipe Osona Bautista, D. Diego Fernández Torrijos, D. Estanislao Centenera, D. Pedro Lopez Palacios, Doña Deogracias Rodrigálvarez, Doña Alejandra Moya Caballero, Doña Francisca Esteban de Hita, Doña Dominga Sienes García, vecinos y domiciliados en esta ciudad, y D. Vicente, D. José María y D. Javier Vallador Fernández, vecinos de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, contra lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma en el expediente sobre construcción de una alcantarilla de la calle de la Mina.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el mismo.

Guadalajara 12 de Mayo de 1892.—Francisco del Busto y López.—José García Valladares. —1912

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha de ayer, dictada en el sumario que se instruye con motivo del escándalo habido en la casa morada de Antonio Mayoral, vecino de esta Ciudad, la tarde del 2 de Abril último, se cita á la mujer de aquél Josefa Ventura, que según noticias marchó á Madrid á los pocos días del suceso, cuyas señas de su domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario, dentro del término de diez días; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 1.º de Junio de 1892.—El actuario, Eugenio Díez. —1896

Don Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Santiago Clemente Cabestré, cuyas señas y demás se anota á continuación, á fin de que comparezca inmediatamente en esta Ciudad y se presente en la Cárcel de la misma, puesto que por la Audiencia de lo Crimi-

nal de este distrito se ha acordado su prisión provisional en causa que se le ha seguido por estafa. Encargo á las Autoridades, Guardia civil, policía judicial y demás agentes de la autoridad, que en caso de ser habido sea detenido y conducido en concepto de preso, y con las seguridades convenientes, á la Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en cumplimiento á lo acordado por dicha Superioridad.

Dado en Guadalajara á 1.º de Junio de 1892.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez.

Señas de Santiago Clemente Cabestré.

Edad 22 años, es natural de Tauste, partido judicial de Ejea de los Caballeros, oficio jornalero, estatura 1 metro 670 milímetros, peso 61 kilos, tiene casi pelada la cabeza por efecto de humores ó tiña, vestía traje de pana, faja negra, alpargatas negras cerradas y blusa á cuadros azules. —1895

Don Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo, cito y emplazo á Manuel Parra, de estatura alta, color pálido, carnes regulares, cara redonda, de unos 28 años y que usa traje de americana y gorra de seda, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y el cual sujeto se contrató como sustituto para Ultramar con el nombre de Manuel Laso Brasuste, en la agencia de quintos de D. José Sanz, vecino de esta capital, el 8 de Noviembre último, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, compareza en este Juzgado á rendir declaración en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso, será de clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, disponiendo, si fuere hallado, la conducción del mismo á la cárcel de esta Ciudad.

Guadalajara á 3 de Junio de 1892.—Domingo Divar.—El actuario, José García Serrano. —1893

OCAÑA.

Don Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian Martinez del Rey, natural y vecino de Maranchón, provincia de Guadalajara, hijo de Paulino y de Lorenza, de estado soltero, de 31 años de edad, confinado del penal de esta villa, fugado en la noche del 18 de Mayo actual; que es de estatura 1 metro 600 milímetros, tiene el pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, á fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional contra él decretado en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena y recibirle la oportuna indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, conducción en su caso á las referidas cárceles del expresado Julian Martinez del Rey, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Ocaña á 31 de Mayo de 1892.—Guillermo

Lanza.—P. M. de S. S.—Vicente Romero Treceno. —1910

Juzgados municipales

MILLANA.

D. Angel Aguado Martinez, Juez municipal de esta villa de Millana.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mamerto Gonzalez, vecino de Casasana, en juicio de faltas seguido al mismo en este Juzgado municipal por infracción de la ley de caza, se sacan á pública subasta los efectos y fincas embargadas, siguientes:

Dos asientos de pino, tasados en 1'50 pesetas.

Una mesa pequeña de nogal, en 1 id.

Dos sartenes pequeñas, en 2 id.

Un caldero de lata, en 50 cénts.

Un arca mediana de pino, en 2'50 pesetas.

Una tierra en el término de Casasana y sitio que llaman las Fuentecillas, de caber cinco almudes con 200 tallones de olivo poco más ó menos, de 7 á 8 años y dos nogales, uno grande y otro pequeño; linda Saliente Francisco Herraiz, Mediodía, Poniente y Norte caminos, en 375 id.

Y otra tierra de secano también en el término de Casasana y sitio que dicen Viña de la Poza, de caber tres fanegas; linda Saliente Alejo Tierraseca, Mediodía Julian del Rio, Poniente Juan Antonio Herraiz y Norte Leocadio Ramos, en 150 id.

Total, 532'50 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal y en el de Casasana el día 2 de Julio próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, y que no teniendo el ejecutado títulos de propiedad se subastan dichas fincas sin suplirlos, cuyo requisito será de cuenta del comprador.

Dado en Millana á 27 de Mayo de 1892.—Angel Aguado.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Rafael Pasamontes.

D. Angel Aguado Martinez, Juez municipal de esta villa de Millana.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Acero Astudillo, de esta vecindad, en juicio de faltas seguido al mismo por infracción de la ley de caza, se saca á pública subasta:

Una casa sita en esta población y su calle de la Iglesia, señalada con el núm. 21; linda por derecha con otra de Florentino Doñoro, por izquierda con otra de Eugenio Martinez y por testero con otra de los herederos de Gabriel Checa, tasada en 250 pesetas.

El remate de la expresada casa tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 2 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la misma, y que no teniendo título de propiedad el ejecutado, se subasta mencionada casa sin suplirle, cuyo requisito será de cuenta del comprador.

Dado en Millana á 27 de Mayo de 1892.—Angel Aguado.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Rafael Pasamontes. —1869